



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
Nº 048 -2019-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 002-2019-GRA/PEMS-GE/SECTEC, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, referido al procedimiento de compromiso y devengado del Contrato N° 20-2017-GE-AUTODEMA.

CONSIDERANDO:

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado. Así, mediante la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", se establecen los lineamientos para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, su finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil.

Que, el artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil" (en adelante el reglamento), establece que: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento".



1. IDENTIFICACION DE PRESUNTOS INFRACTORES

FERNANDO JESÙS VARGAS MELGAR, identificado con DNI N° 29269967, con domicilio en Urb. Piedra Santa C-10, I Etapa, distrito de Yanahuara, provincia y región Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente Ejecutivo desde el 17/10/2015.



VÍCTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA, identificado con DNI 04409454, con domicilio en Calle Melgar N° 203 casa 8, distrito de Cayma, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa hasta el 07/02/2018.

ELFRI JOSÉ ORTIZ TALAVEIRA, identificado con DNI 29430802, con domicilio en Urb. Quinta Tristán Mz. Z1 Lote 2 Av. Los Pinos, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa desde el 09/02/2018 según Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 047-2018-GRA/PEMS-GE.



ABELARDO AGAPO MEZA GONZALES, identificado con DNI N° 29479606, con domicilio en Urb. Piedra Santa primera etapa M-18, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, desde el 23 de abril del 2018, según Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 059-2018-GRA/PEMS-GE.

DAVID POLAR PUMA, identificado con DNI 29663446, con domicilio en Cesar Vallejo 419, Urb. California - Paucarpata, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Encargado de la Meta de Monitoreo y Concesiones en la Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa desde el 23 de abril del 2018, según Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 059-2018-GRA/PEMS-GE

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

2.1 Con fecha 13 de noviembre del 2017, la Autoridad Autónoma de Majes, procedió a suscribir el Contrato N° 020-2017-GE, con la empresa LATIN PACIFIC CAPITAL S.A., para la "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigvas". Contratación que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 019-2017-GRA-AUTODEMA, que asciende a la suma total de S/. 388 000.00 soles; estableciéndose en la Cláusula Quinta, el plazo para la ejecución de la prestación de la siguiente manera:

	Primer Informe Entregable	Segundo y Tercer Informe Entregable	Cuarto Informe Entregable	Quinto Informe Entregable
PLAZO	A los 15 días calendarios de suscrito el contrato	A los 30 días calendarios de suscrito el contrato	A los 55 días calendarios de suscrito el contrato	A los 80 días calendarios de suscrito el contrato
FECHA	Hasta el 28/11/2017	Hasta el 13/12/2017	Hasta el 7/01/2018	Hasta el 01/02/2018
PAGO	15% del Monto Total S/. 58 200.00	30% del Monto Total S/. 116 400.00	25% del Monto Total S/. 97 000.00	30% del Monto Total S/. 116 400.00



2.2 Mediante documento de fecha 23 de noviembre del 2017, titulado "Acta de Reunión para la recepción de Información", se deja constancia que la entidad hace entrega de información para el servicio de Consultoría "**Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización** de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la irrigación de las Pampas de Sigvas"; estableciendo en el numeral 4) que se define como fecha de inicio del servicio el miércoles 29 de noviembre del 2017; documento suscrito por el ingeniero Fernando Vargas Melgar - Gerente Ejecutivo de PEMS AUTODEMA y los señores ingeniero David Shiguiyama e ingeniero Carlos Montoya por la Empresa Latin Pacific Capital.

2.3 Con fecha 14 de diciembre del 2017, el Gerente General de Latin Pacific Capital S.A. señor. David Shiguiyama Kobashigawa presento la Carta S/N, mediante la cual adjunta el INFORME N° 01 con un anillado de 51 folios con el título "Proceso de Actualización de las

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



condiciones económicas y financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas” – Informe N° 01: Informe de las actividades preparatorias para el proceso de actualización y Adenda del contrato de Concesión – Diciembre 2017 – LATIN PACIFIC CAPITAL.

2.4 Mediante Informe N° 140-2017-GRA-PEMS-OA-UL/S de fecha 27 de diciembre del 2017, la Encargada del Área de Servicios Generales, Gladys Herrera Chumpitaz, le comunica el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios el listado de los servicios que se encuentran pendientes de pago, que no cuentan con conformidad de las áreas usuarias; pero si cuentan con facturas y/o recibos por honorarios de los mismos, dentro de los cuales se encuentra en el Registro N° 1238 con SIAF 4829 de LATIN PACIFIC CAPITAL S.A. por S/. 58 200.00 soles

2.5 Mediante Informe N° 1580-2017-GRA-PEMS-OA-ULS de fecha 27 de diciembre del 2017, el Jefe de la Unidad de Logística – Abogado José Pino Andía comunica a la Jefe de la Oficina de Administración el Informe de la Encargada de Servicios, con el listado de servicios sin conformidad, adjuntando las facturas y recibos por honorarios.

2.6 Mediante Memorando N° 148-2017-GRA/PEMS-OA de fecha 28 de diciembre del 2017, la jefe de la Oficina de Administración, ingeniera Alejandra Lewis Urizar, le ordena al Jefe de la Unidad de Contabilidad que se efectúe el compromiso y devengado de todas las órdenes que adjunta; en vista que no cuentan con conformidad de las áreas usuarias; consignando expresamente que la Gerencia Ejecutiva tiene conocimiento de este hecho y que se habría adoptado dicho acuerdo en la reunión que se realizó el 27 de diciembre conjuntamente con Planificación y las Gerencias; lo cual debía realizarse previo filtro del listado proporcionado por Logística; las áreas usuarias asumirían la responsabilidad de presentar las conformidades apenas terminen los servicios prestados.

2.7 Con fecha 29 de diciembre del 2017, el Gerente General de Latin Pacific Capital S.A. señor David Shiguiyama Kobashigawa presentó un documento mediante el cual hace llegar la Factura N° 001-001400 por la suma de S/. 58 200.00 correspondiente al primer pago del Contrato N° 020-2017-GE.

2.8 Con fecha 10 de enero del 2018, el Gerente General de Latin Pacific Capital S.A. señor. David Shiguiyama Kobashigawa presentó la Carta S/N, mediante la cual adjunta el INFORME COMPLEMENTARIO DEL INFORME N° 1; adjuntando un anillado de 44 folios, con el título “Proceso de Actualización de las condiciones económicas y financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas” – Informe Complementario al Informe N° 01: Informe de las actividades preparatorias para el proceso de actualización y Adenda del contrato de Concesión – Enero 2018 – LATIN PACIFIC CAPITAL.

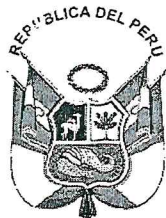
2.9 Mediante Informe N° 11-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE/PPD de fecha 5 de abril del 2018, el Coordinador de la Meta de Monitoreo de Concesión Proyecto Majes Sigwas II Etapa, ingeniero David Polar Puma, manifiesta su opinión favorable para el pago N° 01, en razón de la presentación del Entregable – Informe N° 01, señalando que con relación al pago N° 02, su evaluación está sujeta a la presentación de mejoras acordadas.

2.10 Mediante Informe N° 61-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 6 de abril del 2018, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, arquitecto Elfri José Ortiz Talavera, otorga la conformidad para el Pago N° 01 al proveedor LATIN PACIFIC CAPITAL S.A. cuyo período corresponde del 29/11/2017 al 14/01/2018, por un monto de S/. 58 200.00 soles.

2.11 Mediante Oficio N° 396-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 18 de abril del 2018, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, solicita un pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica con relación al sustento legal del Acta de fecha 23 de noviembre del 2017.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



2.12 Mediante Oficio N° 474-2018-GRA-PEMS-OAJ de fecha 20 de abril del 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Renzo Oviedo Serna, responde a la GDPMSIIE, señalando que cualquier modificación debe ser plasmada en una Adenda debidamente sustentada y de acuerdo al artículo 34° del Reglamento de Contrataciones del Estado; no siendo posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a una de las partes.

2.13 Mediante Informe N° 525-2018-GRA-PEMS/OA/ULS de fecha 8 de mayo del 2018 el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicitó a la Oficina de Administración que se otorgue certificación presupuestal hasta por S/. 388 000.00 soles, para "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas"; señalando que dicho servicio se realizó contando con constancia de previsión presupuestal 2018.

2.14 Con Oficio N° 558-2018-GRA-PEMS-OA de fecha 8 de mayo del 2018, La Jefe de la Oficina de Administración, ingeniera Alejandra Lewis Urizar, solicita a la Gerencia Ejecutiva, la autorización para que la Oficina de Planificación y Presupuesto brinde Certificación Presupuestal para la "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas".

2.15 Con Informe N° 217-2018-GRA-PEMS-OPP de fecha 8 de mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eduardo Rivera Vera, comunica a la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, que se otorga Certificación Presupuestal por la suma de S/. 213 812.00 soles, de acuerdo a la Constancia de Previsión de Recursos emitida para el ejercicio 2018.

2.16 Con Informe N° 220-2018-GRA-PEMS-OPP de fecha 9 de mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eduardo Rivera Vera, le comunica al Gerente Ejecutivo que se otorga Certificación Presupuestal por la suma de S/. 213 812.00 soles, de acuerdo a la Constancia de Previsión de Recursos emitida para el ejercicio 2018; se detalla que:

a) La certificación presupuestal solicitada abarca la totalidad del servicio por S/. 388 000.00 soles.

b) En el año 2017 se otorgó certificación presupuestal por S/. 175 937.50 soles, que iban a ser pagados durante ese año

c) En la previsión presupuestal del año 2018, se consideró el restante S/. 213 812.00 soles, tomando en consideración que de acuerdo a los entregables esa cantidad iba a ser pagada durante el año 2018.

d) De acuerdo a lo que aparece en el registro SIAF N° 4829 del 2017, se tramitó el compromiso por el valor de S/. 174 600.00 soles, el día 24 de noviembre del 2017; el devengado por S/. 58 200.00 soles el día 28 de diciembre del 2017 y otro devengado por S/. 116 400.00 soles el día 29 de diciembre del 2017; sin embargo, dicho compromiso y devengados no fueron girados; lo cual generó que los montos comprometidos por Recursos Ordinarios fueran revertidos al Tesoro Público; manteniéndose pendientes aún en los registros contables financieros, sin efectuarse las rebajas o anulaciones correspondientes; siendo indispensable que se realice estos actos y se deslinden las responsabilidades.

2.17 Mediante Memorando N° 234-2018-GRA-PEMS-GE de fecha 18 de mayo del 2018, el Gerente Ejecutivo de la AUTODEMA señala que se proceda al inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores comprendidos en los hechos descritos.





2.18 Mediante Informe N° 038-2018-GRA/PEMS-OA-UC/IC de fecha 29 de mayo del 2018, el Encargado de Integración Contable CPC Jaime Gutiérrez Quispe, pone a conocimiento de esta Secretaría Técnica que:

a) Con fechas 28 y 29 de diciembre del 2018, se registró la fase de devengado con el registro N° 4829 por el importe de S/. 58 200.00 y S/. 174 600.00 soles; debido a que eran los últimos días que quedaban del año para poder devengar todos los compromisos efectuados, quedando pendientes las conformidades de las áreas usuarias y la presentación de las facturas originales para el pago correspondiente.

b) Para realizar los giros de los comprobantes de pago, se tenía tiempo disponible de todo el mes de enero del 2018, incluso hasta el de febrero; sin embargo, no se presentó la Factura del proveedor LATIN PACIFIC CAPITAL S.A.; por lo que seguía apareciendo en los estados financieros en el rubro de cuentas por pagar S/. 174 600.00

c) El área usuaria no ha solicitado la anulación de la fase de devengado del año 2017; con ello se está distorsionando los saldos de cuentas por pagar en la presentación de los Estados Financieros.

2.19 Mediante Oficio N° 614-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 01 de junio del 2018 (recibido por esta Secretaría Técnica el 04 de junio), el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa – Ing. Abelardo Agapo Meza Gonzales, señala con relación a los montos comprometidos y devengados del Contrato N° 020-2017-GE – Latin Pacific Capital S.A. que

a) El servicio contratado, según Acta suscrita entre las partes el 29 de noviembre del 2017, tenía vencimiento el 16 de febrero del 2018

b) La empresa consultora ha presentado los cinco informes en las fechas establecidas

c) Se ha aplicado penalidad al primer y único pago ejecutado, de acuerdo a la Ley de contrataciones.

d) La presentación de la documentación insuficiente, retrasos en las negociaciones con el concesionario para establecer las características y condiciones de las nuevas circunstancias que ameriten un cambio tecnológico en el sistema de distribución de agua para riego; no ha permitido concluir con el procedimiento establecido.

e) La renuncia del Gerente anterior, la falta de contratación de personal técnico profesional al inicio del ejercicio presupuestal, ha generado postergación en el trámite de revisión, evaluación y conformidad del servicio contratado; razones por las cuales no se ha efectuado el pago oportunamente.

2.20 Mediante Oficio N° 744-2018-GRA-PEMS-OA de fecha 6 de junio del 2018, la Jefe de la Oficina de Administración remite a esta Secretaría Técnica el Informe N° 670-2017-GRA-PEMS-OA/ULS emitido por la Unidad de Logística y Servicios, donde se concluye: **“... se puede determinar, que no se ejecutó la disponibilidad presupuestal 2017, por cuanto la empresa contratista no cumplió con alcanzar el primer entregable dentro del plazo establecido en el contrato. Asimismo, al no existir conformidad del área usuaria, hasta el 15 de febrero del 2018 (fecha en que se cierra el Sistema SIAF para el pago de devengados) no procedía realizar el trámite de pago por devengado”.**

2.21 Mediante Oficio N° 806-2018-GRA-PEMS-OA de fecha 12 de junio del 2018, la Jefe de la Oficina de Administración remite a esta Secretaría Técnica el Informe N° 390-2018-GRA/PEMS-OA/UC de fecha 7 de junio del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, que a su vez contiene:

a) Informe N° 027-2018-GRA/PEMS-OA-UC/C&EP de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por la encargada de Control y Ejecución Presupuestal, donde se señala que a través de un informe previo N° 023-2018-GRA/PEMS-OA-UC/C&EP de fecha 08 de mayo del 2018, se informó que:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



- A la fecha no se ha efectuado ningún pago del contrato; en el ejercicio 2017 se comprometió y devengó el importe de S/. 174 600.00 soles, situación que genera que en el SIAF esté trabado el proceso con dicho importe.

- Se debe solicitar la anulación de los dos devengados para solicitar vía documento al MEF que se desvincule dicho monto, trámite que demorará.

b) Informe N° 038-2018-GRA/PEMS-OA-UC/IC de fecha 29 de mayo del 2018, previamente detallado en el numeral 2.18 del presente informe.

2.22 Mediante Oficio N° 870-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 30 de julio del 2018 (recibido el 31 de julio); el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, señala que se ha dado por concluido el Servicio de "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigvas"; habiendo reconocido parciales de los entregables N° 01 y 02; habiéndose solicitado que se proceda a la liquidación del servicio.

2.23 Mediante Oficio N° 901-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 03 de agosto del 2018 (recibido el 06 de agosto); el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, señala que:

a) Mediante Oficio N° 576-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 25 de mayo del 2018, se ha solicitado a la Oficina de Administración la anulación de los devengados generados en el ejercicio 2017 correspondiente a Latin Pacific Capital S.A.

b) Mediante Informe N° 89-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 7 de mayo del 2018, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, ingeniero Abelardo Agapo Meza Gonzales, otorga la conformidad para el Pago N° 01 al proveedor LATIN PACIFIC CAPITAL S.A. cuyo período corresponde del 29/11/2017 al 14/01/2018, por un monto de S/. 58 200.00 soles, actualizando la constancia de conformidad del Informe N° 61.2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE

c) Se ha dado por concluido el Servicio de "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigvas"; habiendo reconocido parciales de los entregables N° 01 y 02; habiéndose solicitado que se proceda a la liquidación del servicio.

III. HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION, MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIOS

3.1 Se ha identificado que mediante Contrato N° 020-2017-GE de fecha 23 de noviembre del 2017, la AUTODEMA contrató con la empresa LATIN PACIFIC CAPITAL S.A. el servicio de "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigvas"; estableciéndose los siguientes plazos para los entregables:



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



	Primer Informe Entregable	Segundo y Tercer Informe Entregable	Cuarto Informe Entregable	Quinto Informe Entregable
PLAZO	A los 15 días calendarios de suscrito el contrato	A los 30 días calendarios de suscrito el contrato	A los 55 días calendarios de suscrito el contrato	A los 80 días calendarios de suscrito el contrato
FECHA	Hasta el 28/11/2017	Hasta el 13/12/2017	Hasta el 7/01/2018	Hasta el 01/02/2018

3.2 En fecha 23 de noviembre del 2018 el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA suscribió un Acta con directivos de la empresa contratista Latin Pacific Capital S.A., donde se acepta que el inicio del contrato sea el 29 de noviembre del 2017.

3.3 En fecha 14 de diciembre del 2017 la empresa Latin Pacific Capital S.A. presentó su primer entregable Informe N° 01; posteriormente en fecha 29 de diciembre de del 2017, mediante Carta s/n presentó su factura para el primer pago por S/. 58 200.00 soles; y en fecha 10 de enero del 2018, mediante otra Carta s/n presentaron el "Informe Complementario del Informe N° 01"

3.4 Que en fecha 27 de diciembre del 2018 el Gerente Ejecutivo, las demás Gerencias y las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto han acordado autorizar el devengado de servicios pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2017; habiéndose verificado que la Oficina de Administración ha autorizado a la Unidad de Contabilidad que se efectúen los devengados de una lista de servicios pendientes de pago, correspondientes al ejercicio del año 2017, ello mediante Memorando N° 148-2017-GRA/PEMS-OA de fecha 28 de diciembre del 2017; señalando claramente que es con conocimiento de la Gerencia Ejecutiva y con cargo de cada Gerencia de regularizar la presentación de conformidades.

3.5 Mediante registro SIAF N° 4248 se ha comprometido y devengado el pago a favor de la empresa contratista Latin Pacific Capital S.A. por el monto de S/. 174 600.00 soles. Evidenciándose que día 15 de febrero del 2018 se ha cerrado el registro SIAF, sin que exista la entrega de Factura de la empresa Latin Pacific Capital S.A., ni se haya emitido conformidad respecto del servicio. Lo cual ha ocasionado que hasta el mes de junio del 2018 exista distorsión en los saldos de cuentas por pagar, por cuanto no se había solicitado la anulación del compromiso y devengado realizados. Ello se acredita con el Informe N° 038-2018-GRA/PEMS-OA-UC/IC de fecha 29 de mayo del 2018 sobre el estado financiero; y el Oficio N° 576-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 25 de mayo del 2018 donde recién se solicita la anulación.

3.5 La Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, recién dio conformidad al "Informe N° 01" mediante el Informe N° 89-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 7 de mayo del 2018, suscrita por el ingeniero Abelardo Agapo Meza Gonzales, con lo cual se tramitaba el Pago N° 01 al proveedor LATIN PACIFIC CAPITAL S.A. cuyo período corresponde del 29/11/2017 al 14/01/2018, por un monto de S/. 58 200.00 soles; donde adicionalmente se señala que es una actualización a la Constancia de Conformidad efectuada mediante Informe N° 61-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 06 de abril del 2018, suscrita por el entonces Gerente arquitecto Elfri José Ortiz Talavera; quien a su vez se basó en el Informe N° 11-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE/PPD de fecha 04 de abril del 2018, presentado por el Coordinador de la Meta de Monitoreo de Concesión del Proyecto Majes Sigvas II Etapa – Ingeniero David Polar Puma.





3.6 Mediante Oficio N° 576-2018-GRA/PEMS-GDPMSII de fecha 25 de mayo del 2018, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa – ingeniero Abelardo Agapo Meza Gonzales, ha solicitado a la Oficina de Administración la anulación de los devengados generados en el ejercicio 2017 correspondiente a Latin Pacific Capital S.A.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1 Marco Procedimental

- a) El artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM *Reglamento de la Ley del Servicio Civil*, establece que: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.*

Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

- b) Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil- (en adelante LSC), publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- c) Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil¹, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
- d) Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el reglamento), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria² se estableció que el título correspondiente al régimen



¹ NOVENA. Vigencia de la Ley

a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

² UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.



disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

- e) En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.
- f) Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante la directiva), se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

6.1. Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

6.2. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

6.4. Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en el numeral 6.2 anterior.

En tal sentido y teniendo en consideración los hechos que constituirían la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario por parte de los servidores civiles, en atención a la fecha en que estos se habrían producido, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 6.3 de la directiva.

- g) Conforme con los dispositivos señalados, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Corresponde al secretario técnico emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

4.2 Reglas aplicables al Concurso de Infractores por conexidad

4.2.1 La Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece:

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.





13.2 Concurso de Infractores:

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a éste ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y corresponde que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cual de los jefes inmediatos debe actuar como órgano instructor.

En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.

4.2.2 Una aproximación a la concurrencia de infractores, se puede recoger en la figura de la **Acumulación de Procedimientos**, estipulada en el **artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** (anteriormente artículo 149° de la Ley); donde se consigna: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*

4.2.3 La figura jurídica de la **CONEXIDAD** se encuentra debidamente estipulada en el **Artículo 84° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil**, donde se indica: *“Hay Conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas”*. Asimismo, el **Artículo 86°** del mismo cuerpo legal, señala los **Requisitos para la Acumulación Subjetiva de Pretensiones**, precisando: *“Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas...”*.

4.2.4 La Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), se ha pronunciado respecto a la Concurrencia de Infractores a través del **Informe Técnico N° 377-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 9 de marzo del 2016**; y que puede ubicarse en la página web de la institución www.servir.gob.pe apartado “Rectoría > Informes Legales”; donde se establece lo siguiente:

Respecto a la concurrencia de infractores y acumulación de documentos

2.9 Sobre este punto, el numeral 13.2 de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** regula expresamente las reglas aplicables en un concurso de infractores.

2.10 Ahora bien, el artículo 149 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

2.11 Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.





2.12 Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

2.13 De esta manera, para que pueda darse la acumulación de procedimientos administrativos disciplinarios debe evaluarse la existencia de conexión por el administrado o por la materia pretendida. Dicha tarea corresponde ser evaluada caso por caso y es responsabilidad de cada entidad pública.

2.14 De otra parte, de acuerdo al artículo 84 del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86 del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85 en cuanto sean aplicables.

(...)

III. Conclusiones

(...)

3.2 La posibilidad de acumular procedimientos disciplinarios corresponde ser evaluada por cada entidad, para tal efecto se debe observar los requisitos y condiciones señaladas en el presente informe.

4.2.5 En el presente caso se advierte la concurrencia de infractores de distintas áreas y niveles de jerarquía, quienes sin tener previo acuerdo o unidad de acción, han actuado omitiendo las funciones que les correspondía asumir respecto de la omisión de pronunciamiento a la conformidad solicitada por la empresa Latin Pacific S.A; posteriormente no haber solicitado la anulación del compromiso y devengado del 2017 y haber dado conformidad al Informe N° 01 a pesar de las irregularidades advertidas sobre el plazo y la duplicidad de entrega sin aplicación de penalidades; las mismas que se han producido debido al accionar negligente de los servidores y funcionarios intervinientes.



4.3 Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada

4.3.1 Las faltas en que habría incurrido el servidor civil involucrado, se encuentra tipificada en el literal a) del Artículo 39° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, concordada con el literal d) del artículo 85° del mismo texto legal:

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones





4.3.2 Con respecto a la posible negligencia, se habría incurrido en contravención del *Reglamento Interno de Trabajo de AUTODEMA*, aprobado por Resolución Sub Directoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG; que establece:

Artículo 7°.- Todo el personal del PEMS AUTODEMA, cualquiera sea su nivel, posición, función o cargo, actúa de acuerdo a los siguientes principios:

b) *Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno.*

Artículo 45°.- Son Obligaciones del PEMS-AUTODEMA las siguientes:

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en leyes, Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas, Procedimientos, Políticas, Circulares y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones.*

c) *Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asignen*

e) *Ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que les sean encomendadas*

ee) Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones

Artículo 47°.- Son faltas posibles de sanción disciplinaria, entre otras, las siguientes:

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

4.3.3 Adicionalmente, la falta debe concordarse con lo dispuesto en el acápite II y III, de la misión y las funciones del puesto **-GERENTE DE DESARROLLO PROYECTO MAJES SIGUAS II ETAPA-** de la Descripción de Funciones Personal de AUTODEMA – PEMS 2015, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE:

“II.- Misión del Puesto:

Encargado de la ejecución de los planes y programas orientados y destinados a gestionar el desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, considerando en forma prioritaria la promoción a nivel nacional e internacional de las ventajas del Proyecto, para buscar el financiamiento de las obras de infraestructura, generación de energía y consolidación de la ampliación de la frontera agrícola..

“III.-Funciones del Puesto

(...)

5. Proponer los planes y programas de Cooperación Técnica y Financiera Nacional e Internacional para el desarrollo del Proyecto Majes Siguas II, así como velar por el estricto cumplimiento de los términos en los que fueron suscritos.

4.3.4 Igualmente, la falta debe concordarse con lo dispuesto en el acápite II y III, de la misión y las funciones del puesto **-GERENTE EJECUTIVO -** de la Descripción de Funciones Personal de AUTODEMA – PEMS 2015, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE:

“II.- Misión del Puesto:

Responsable de dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo al plan estratégico y las políticas impartidas por el Gobierno Regional.





"III.-Funciones del Puesto

(...)

5. Disponer el cumplimiento de las Directivas emanadas del Gobierno Regional, y la aplicación de las políticas, norma y documentos de gestión de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes Siguas.

14. Firmar los contratos y convenios relacionados a la gestión de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA, informando al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa.

4.3.5 De la misma forma, se debe concordar todas las conductas con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; que señala:

Artículo 120° Plazo de Ejecución Contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso...

(...)

Capítulo IV Modificaciones al Contrato

Artículo 140° Ampliación del Plazo Contractual

(...)

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)

Capítulo V Culminación de la Ejecución Contractual

Artículo 143° Recepción y Conformidad

(...)

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

De existir observaciones la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de éstas..., otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días...

4.3.6 Por otro lado, debe tenerse en consideración lo señalado en la Resolución N° 00093-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala:

- «28. En toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de





manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia.

- «29. En esa línea argumentativa, en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia “comprende el cuidado y actividad en ejecutar un trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)”. Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en “el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas”.
- «30. En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador»

V. RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS

5.1 Imputación de Cargos

5.1.1 Se imputa al funcionario **FERNANDO JESUS VARGAS MELGAR**, en su calidad de Gerente Ejecutivo del PEMS - Autodema: a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, b) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado y c) haber incumplido los deberes y obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA, d) haber incumplido con la misión y funciones del cargo que ocupada, de acuerdo a la Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015; todo ello al haber suscrito en fecha 23 de noviembre del 2017, un Acta con directivos de la empresa contratista Latin Pacific Capital S.A., respecto del Contrato N° 020-2017-GE, con la empresa LATIN PACIFIC CAPITAL S.A., para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan”; donde acepta que el inicio del contrato sea el 29 de noviembre del 2017; sin haber puesto de conocimiento a las áreas administrativas y legales de la Entidad, contraviniendo la normatividad de Contrataciones del Estado, por cuanto un Acta no podía modificar un Contrato; en todo caso, se debió continuar con el procedimiento para la suscripción de la respectiva Adenda, en caso se cumplieran los requisitos legales del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



Con dicha conducta ha ocasionado que tanto el contratista se manejara con este nuevo plazo contractual y que el resto de áreas de la Entidad no tuvieran conocimiento del supuesto nuevo plazo, habiendo permitido que con ello se inapliquen penalidades al contratista. De esta manera, la conducta desplegada constituye una infracción al deber de cumplimiento leal y diligente de sus funciones; se infringen las obligaciones contenidas en el Reglamento interno de Trabajo referidas al cumplimiento de las leyes, al ejercicio eficiente y eficaz de las funciones que le son encomendadas; que a su vez se encuentra contenido en el Principio de Eficiencia del mismo documento normativo; advirtiéndose igualmente contravención a las funciones inherente al cargo que desempeña estipuladas en la Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015, ya que no está dirigiendo ni controlando los objetivos y metas de la Entidad y se está suscribiendo un documento que no es ni contrato ni convenio.





5.1.2 Se imputa al funcionario **VÍCTOR VIDAL CHÁVEZ RIVERA**, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa: a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, b) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado y c) haber incumplido los deberes y obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA; d) haber incumplido las funciones y misión del puesto, según Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015; todo ello entre el 27 de diciembre del 2017 y el 07 de febrero del 2018; al verificarse que:

- a) **Omitió efectuar pronunciamiento oportuno sobre la Conformidad** al Primer Entregable Informe N° 01 de fecha 29 de diciembre del 2017 de la empresa contratista LATIN PACIFIC S.A.; respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan”; asimismo, no emitió pronunciamiento a la Carta s/n donde la contratista presentó su factura para el primer pago por S/. 58 200.00 soles; ni de la Carta s/n de fecha 10 de enero del 2018, donde presentaron el “Informe Complementario del Informe N° 01”
- b) **Omitió haber aplicado penalidades al contratista por cuanto se estaba advirtiendo** que la presentación de su primer entregable estaba fuera de plazo, incluso que con posterioridad se presentó un informe complementario al informe N° 01; a pesar que la Entidad no le comunicó sus observaciones para que puedan ser subsanadas o complementarlas; lo cual demuestra que no reunía los términos fijados en el contrato; a lo que debe sumarse que habiendo vencido el plazo para emitir pronunciamiento, se estaba imposibilitando rechazar el informe presentado por el contratista.
- c) No realizó acciones necesarias para completar el compromiso y devengado del año 2017 respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan”, debiendo haberle llegado a pagar a la empresa contratista LATIN PACIFIC S.A.

Con todo ello, se ha materializado la contravención a la normatividad de Contrataciones del Estado, habiendo excedido el plazo máximo de veinte días establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir pronunciamiento sobre la conformidad; habiendo ocasionado que se agote el plazo para emitir pronunciamiento y no se puedan aplicar las penalidades que le correspondían al contratista. De esta manera, la conducta desplegada constituye una infracción al deber de cumplimiento leal y diligente de sus funciones; se infringen las obligaciones contenidas en el Reglamento interno de Trabajo referidas al cumplimiento de las leyes, al ejercicio eficiente y eficaz de las funciones que le son encomendadas; que a su vez se encuentra contenido en el Principio de Eficiencia del mismo documento normativo; advirtiéndose igualmente contravención a las funciones inherente al cargo que desempeña estipuladas en la Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015, al no velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos contenidos en el contrato, ni de la propia ejecución de las metas de su Gerencia.

5.1.3 Se imputa al funcionario **ELFRI JOSÉ ORTIZ TALAVERA**, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa: a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, b) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado y c) haber incumplido los deberes y obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA; d) haber incumplido las funciones y misión del puesto,





según Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015; todo ello entre el 09 de febrero y el 22 de abril del 2018; al verificarse que:

- a) **Omitió efectuar pronunciamiento oportuno sobre la Conformidad** al Primer Entregable Informe N° 01 de fecha 29 de diciembre del 2017 de la empresa contratista LATIN PACIFIC S.A.; respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas”; asimismo, no emitió pronunciamiento a la Carta s/n donde la contratista presentó su factura para el primer pago por S/. 58 200.00 soles; ni de la Carta s/n de fecha 10 de enero del 2018, donde presentaron el “Informe Complementario del Informe N° 01”
- b) **Omitió haber aplicado penalidades al contratista por cuanto se estaba advirtiendo** que la presentación de su primer entregable estaba fuera de plazo, incluso que con posterioridad se presentó un informe complementario al informe N° 01; a pesar que la Entidad no le comunicó sus observaciones para que puedan ser subsanadas o complementarlas; lo cual demuestra que “no reunía los términos fijados en el contrato; a lo que debe sumarse que habiendo vencido el plazo para emitir pronunciamiento, se estaba imposibilitando rechazar el informe presentado por el contratista.
- c) No realizó acciones necesarias para completar el compromiso y devengado del año 2017 respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas”, debiendo haberle llegado a pagar a la empresa contratista LATIN PACIFIC S.A.
- d) No realizó acciones posteriores al 15 de febrero del 2018 (fecha del cierre del SIAF) para que se anule el compromiso y devengado respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas”.

Con todo ello, se ha materializado la contravención a la normatividad de Contrataciones del Estado, habiendo excedido el plazo máximo de veinte días establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir pronunciamiento sobre la conformidad; habiendo ocasionado que se agote el plazo para emitir pronunciamiento y no se puedan aplicar las penalidades que le correspondían al contratista; asimismo, se ha ocasionado que exista distorsión en los saldos de cuentas por pagar, por cuanto no se había solicitado la anulación del compromiso y devengado realizados. De esta manera, la conducta desplegada constituye una infracción al deber de cumplimiento leal y diligente de sus funciones; se infringen las obligaciones contenidas en el Reglamento interno de Trabajo referidas al cumplimiento de las leyes, al ejercicio eficiente y eficaz de las funciones que le son encomendadas; que a su vez se encuentra contenido en el Principio de Eficiencia del mismo documento normativo; advirtiéndose igualmente contravención a las funciones inherente al cargo que desempeña estipuladas en la Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA – PEMS 2015, al no velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos contenidos en el contrato, ni de la propia ejecución de las metas de su Gerencia.





5.1.4 Se imputa al servidor **ABELARDO AGAPO MEZA GONZALES**, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa: a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, b) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado y c) haber incumplido los deberes y obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA; d) haber incumplido las funciones y misión del puesto, según Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA – PEMS 2015; todo ello entre el 23 de abril y el 25 de mayo del 2018; al verificarse que:

- a) **Omitió efectuar pronunciamiento oportuno sobre la Conformidad** al Primer Entregable Informe N° 01 de fecha 29 de diciembre del 2017 de la empresa contratista LATIN PACIFIC S.A.; respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan"; asimismo, no emitió pronunciamiento a la Carta s/n donde la contratista presentó su factura para el primer pago por S/. 58 200.00 soles; ni de la Carta s/n de fecha 10 de enero del 2018, donde presentaron el "Informe Complementario del Informe N° 01"
- b) **Omitió haber aplicado penalidades al contratista por cuanto se estaba advirtiendo** que la presentación de su primer entregable estaba fuera de plazo, incluso que con posterioridad se presentó un informe complementario al informe N° 01; a pesar que la Entidad no le comunicó sus observaciones para que puedan ser subsanadas o complementarlas; lo cual demuestra que no reunía los términos fijados en el contrato; a lo que debe sumarse que habiendo vencido el plazo para emitir pronunciamiento, se estaba imposibilitando rechazar el informe presentado por el contratista.
- c) No realizó acciones posteriores al 15 de febrero del 2018 (fecha del cierre del SIAF) para que se anule el compromiso y devengado respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la "Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguan"; lo hace pasado un mes después que asumió el cargo como Gerente de Desarrollo Majes Siguan II Etapa, conforme al Oficio N° 576-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 25 de mayo del 2018.

Con todo ello, se ha materializado la contravención a la normatividad de Contrataciones del Estado, habiendo excedido el plazo máximo de veinte días establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir pronunciamiento sobre la conformidad; habiendo ocasionado que se agote el plazo para emitir pronunciamiento y no se puedan aplicar las penalidades que le correspondían al contratista; asimismo, se ha ocasionado que exista distorsión en los saldos de cuentas por pagar, por cuanto no se había solicitado la anulación del compromiso y devengado realizados. De esta manera, la conducta desplegada constituye una infracción al deber de cumplimiento leal y diligente de sus funciones; se infringen las obligaciones contenidas en el Reglamento interno de Trabajo referidas al cumplimiento de las leyes, al ejercicio eficiente y eficaz de las funciones que le son encomendadas; que a su vez se encuentra contenido en el Principio de Eficiencia del mismo documento normativo; advirtiéndose igualmente contravención a las funciones inherente al cargo que desempeña estipuladas en la Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015, al no velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos contenidos en el contrato, ni de la propia ejecución de las metas de su Gerencia.



5.1.5 Se imputa al servidor **DAVID POLAR PUMA**, en su calidad de Encargado de la Meta de Monitoreo y Concesiones en la Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguan II Etapa: a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, b) no haber



cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado y c) haber incumplido los deberes y obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA; d) haber incumplido las funciones y misión del puesto, según Descripción de Funciones del Personal Autodema – PEMS 2015; todo ello entre el 23 de abril y el 04 de mayo del 2018; al verificarse que:

- a) **Omitió efectuar pronunciamiento oportuno sobre la Conformidad** al Primer Entregable Informe N° 01 de fecha 29 de diciembre del 2017 de la empresa contratista LATIN PACIFIC S.A.; respecto del Contrato N° 020-2017-GE para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas”; asimismo, no emitió pronunciamiento a la Carta s/n donde la contratista presentó su factura para el primer pago por S/. 58 200.00 soles; ni de la Carta s/n de fecha 10 de enero del 2018, donde presentaron el “Informe Complementario del Informe N° 01”
- b) **Omitió haber aplicado penalidades al contratista por cuanto se estaba advirtiendo** que la presentación de su primer entregable estaba fuera de plazo, incluso que con posterioridad se presentó un informe complementario al informe N° 01; a pesar que la Entidad no le comunicó sus observaciones para que puedan ser subsanadas o complementarlas; lo cual demuestra que no reunía los términos fijados en el contrato; a lo que debe sumarse que habiendo vencido el plazo para emitir pronunciamiento, se estaba imposibilitando rechazar el informe presentado por el contratista.

Con todo ello, se ha materializado la contravención a la normatividad de Contrataciones del Estado, habiendo excedido el plazo máximo de veinte días establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para emitir pronunciamiento sobre la conformidad; habiendo ocasionado que se agote el plazo para emitir pronunciamiento y no se puedan aplicar las penalidades que le correspondían al contratista. De esta manera, la conducta desplegada constituye una infracción al deber de cumplimiento leal y diligente de sus funciones; se infringen las obligaciones contenidas en el Reglamento interno de Trabajo referidas al cumplimiento de las leyes, al ejercicio eficiente y eficaz de las funciones que le son encomendadas; que a su vez se encuentra contenido en el Principio de Eficiencia del mismo documento normativo.

5.2 Análisis de los Documentos y Medios Probatorios

5.2.1 Se ha acreditado que en fecha 23 de noviembre del 2018 el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA – Ingeniero Fernando Jesús Vargas Melgar suscribió un Acta con directivos de la empresa contratista Latin Pacific Capital S.A., respecto del Contrato N° 020-2017-GE, con la empresa LATIN PACIFIC CAPITAL S.A., para la “Contratación del Servicio de Asesor Especializado para el proceso de Actualización de las Condiciones Económicas y Financieras del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas”; donde acepta que el inicio del contrato sea el 29 de noviembre del 2017; sin haber puesto de conocimiento a las áreas administrativas y legales de la Entidad, contraviniendo la normatividad de Contrataciones del Estado, a pesar que un Acta no podía modificar un Contrato; no se continuo con el procedimiento para la suscripción de la respectiva Adenda. Adicionalmente, debe mnerituarse que mediante Oficio N° 474-2018-GRA-PEMS-OAJ de fecha 20 de abril del 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Renzo Oviedo Serna, responde a la GDPMSIIE, señalando que cualquier modificación debe ser plasmada en una Adenda debidamente sustentada y de acuerdo al artículo 34° del Reglamento de Contrataciones del Estado; no siendo posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a una de las partes.





5.2.2 Se ha acreditado, que en fecha 14 de diciembre del 2017 la empresa Latin Pacific Capital S.A. presentó su primer entregable Informe N° 01; posteriormente en fecha 29 de diciembre de del 2017, mediante Carta s/n presentó su factura para el primer pago por S/. 58 200.00 soles; y en fecha 10 de enero del 2018, mediante otra Carta s/n presentaron el "Informe Complementario del Informe N° 01". Asimismo se ha acreditado que La Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, recién dio conformidad al "Informe N° 01" mediante el Informe N° 89-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 7 de mayo del 2018, suscrita por el Ing. Abelardo Agapo Meza Gonzales, con lo cual se tramitaba el Pago N° 01 al proveedor LATIN PACIFIC CAPITAL S.A. cuyo período corresponde del 29/11/2017 al 14/01/2018, por un monto de S/. 58 200.00 soles; donde adicionalmente se señala que es una actualización a la Constancia de Conformidad efectuada mediante Informe N° 61-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 06 de abril del 2018, suscrita por el entonces Gerente Arq. Elfri José Ortiz Talavera; quien a su vez se basó en el Informe N° 11-2018-GRA-PEMS-GDPMSIIE/PPD de fecha 04 de abril del 2018, presentado por el Coordinador de la Meta de Monitoreo de Concesión del Proyecto Majes Sigwas II Etapa – Ing. David Polar Puma.

5.2.3 Se ha acreditado que en fecha 27 de diciembre del 2018 el Gerente Ejecutivo, las demás Gerencias y las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto han acordado autorizar el devengado de servicios pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2017; posteriormente, mediante registro SIAF N° 4248 se ha comprometido y devengado el pago a favor de la empresa contratista Latin Pacific Capital S.A. por el monto de S/. 174 600.00 soles. Evidenciándose que día 15 de febrero del 2018 se ha cerrado el registro SIAF, sin que exista la entrega de Factura de la empresa Latin Pacific Capital S.A., ni se haya emitido conformidad respecto del servicio. Lo cual ha ocasionado que hasta el mes de junio del 2018 exista distorsión en los saldos de cuentas por pagar, por cuanto no se había solicitado la anulación del compromiso y devengado realizados. Ello se acredita con el Informe N° 038-2018-GRA/PEMS-OA-UC/IC de fecha 29 de mayo del 2018 sobre el estado financiero; y el Oficio N° 576-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de fecha 25 de mayo del 2018 donde recién se solicita la anulación.

VI POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Conforme lo establece el numeral 8.2 literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, corresponde al secretario técnico establecer la posible sanción a aplicarse de acreditarse la existencia de responsabilidad administrativa.

El artículo 88° de la Ley N° 30057 - del Servicio Civil establece que las sanciones aplicables por la comisión de faltas disciplinarias pueden ser: (i) Amonestación verbal o escrita; (ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; (iii) Destitución.

El artículo 89° estipula que: "... Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces..."

En su artículo 90° la acotada norma refiere que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica desde un día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se propone como sanción:

- 6.1 Para el funcionario **VICTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA**, se le aplique **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.
- 6.2 Para el funcionario **ELFRI JOSE ORTIZ TALAVERA**, se le aplique **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.
- 6.3 Para el funcionario **ABELARDO AGAPO MEZA GONZALES**, se le aplique **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.





6.4 Para el servidor **DAVID POLAR PUMA**, se le aplique **AMONESTACIÓN ESCRITA**

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

De conformidad con lo estipulado en el numeral 8.2 literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, son funciones del Secretario técnico identificar al Órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos; en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93° inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 30057, *Ley del Servicio Civil*, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordado en el presente caso con los numerales 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC; se procede a la identificación de la siguiente manera:

- a) De acuerdo a los hechos, circunstancias e infracción detectada, existen varios infractores que pertenecen a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos; por lo tanto, corresponde determinar en primer lugar a las autoridades competentes para cada infractor; advirtiéndose en este caso que dicha función recae en el jefe inmediato.
- b) Ahora bien, existiendo un concurso de infractores donde se ha acreditado conexidad, corresponde que sea únicamente el Jefe Inmediato de mayor jerarquía que asuma la instrucción (tercer párrafo del numeral 13.2)
- c) Finalmente, frente a la posibilidad de una diversidad de posibles sanciones, corresponde instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave (cuarto párrafo del numeral 13.2),

Por todo ello, se ha identificado que en el presente caso la Autoridad Competente para asumir el cargo de Órgano Instructor le corresponde a la **GERENCIA EJECUTIVA DEL PEMS AUTODEMA**.

Sin embargo, para el caso del Gerente Ejecutivo – Fernando Jesús Vargas Melgar, de acuerdo a la jerarquía funcional, le corresponde intervenir como Órgano Instructor en este caso al **GUBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; para cuyo efecto se remitió una copia del expediente, mediante Oficio N° 021-2019-GRA-GE/SECTEC, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos de dicha entidad.

VIII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

Del análisis de los hechos, atendiendo la gravedad de la presunta falta y la afectación de ésta al interés general; no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna; evidenciándose la ausencia de los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

IX. PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DAR INICIO AL PAD

Verificadas las fechas en las cuales se habrían cometido las presuntas infracciones, (27 de diciembre del 2017 hasta el 25 de mayo del 2018) la entidad se encuentra dentro del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) conforme con el artículo 94°³ de Ley N° 30057.

¹ Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, a través de la Procuraduría Pública de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, inicie las denuncias penales correspondientes en contra de los imputados.

Que en atención a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Secretaria Técnica contenidas en el informe de precalificación de faltas N° 002-2019-GR/PEMS-SECTEC en ejercicio de las competencias otorgadas, en mi calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la LSC y el artículo 93.1 literal b) de su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a **VÍCTOR VIDAL CHAVEZ RIVERA, ELFRI JOSÉ ORTIZ TALAVERA, ABELARDO AGAPO MEZA GONZALES, DAVID POLAR PUMA**, al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinarias tipificadas conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3.- OTORGAR A LOS SERVIDORES CIVILES EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES, a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúen sus descargos ante esta dependencia, los cuales deberán ser presentados por la ventanilla de trámite documentario de AUTODEMA, precisándose que tal plazo puede ser prorrogado a pedido de parte (presentado dentro de dicho plazo), hasta por cinco (05) días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA, a los
(14) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA



.....
Ing. Marcelo Cordova Monroy
GERENTE EJECUTIVO

DOC	1923359
EXP	491545

En todo caso, entre e) inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.